



3 de febrero de 2014

(14-0594)

Página: 1/2

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

**ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE
LICENCIAS DE IMPORTACIÓN**

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 4 a)ⁱ DEL ARTÍCULO 1
Y/O DEL PÁRRAFO 2 b)ⁱⁱ DEL ARTÍCULO 8 DEL ACUERDO

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO

La siguiente notificación, de fecha 21 de enero de 2014, se distribuye a petición de la delegación de la República Democrática Popular Lao.

1.	Notificación hecha en virtud del artículo 1.4 a) [X]; del artículo 8.2 b) [X] (<i>Si la notificación se hace en virtud de los dos artículos sirvanse marcar ambas casillas con una X.</i>)
2.	Fuentes en que se han publicado el o los procedimientos para el trámite de licencias de importación (boletín oficial, publicación, sitio Web, etc.): www.laotradeportal.gov.la
3.	Fecha de publicaciónⁱ: 7 de julio de 2009 Fecha en que se hace efectivo el requisito: 90 días después de la fecha de publicación
4.	La publicación (en el caso del artículo 1.4 a)ⁱⁱⁱ) y/o la legislación (en el caso del artículo 8.2 b)^{iv}) están a disposición de los Miembros para su consulta: [X] en la Secretaría de la OMC (División de Acceso a los Mercados) (<i>En este caso, sirvanse adjuntar los ejemplares de la publicación y/o la legislación, si es posible en formato electrónico: Microsoft Word o programa informático compatible.</i>) y/o [X] previa solicitud, en la dirección y números de fax y/o en la dirección de correo electrónico y sitio Web que se indican a continuación: www.laotradeportal.gov.la
5.	En caso de que no estén disponibles en uno de los tres idiomas oficiales de la OMC (<i>español, francés o inglés</i>), un RESUMEN de la <u>publicación (en el caso del artículo 1.4 a)</u> y/o de la <u>legislación (en el caso del artículo 8.2 b)</u>^{iv}:

6. Otros datos o información pertinentes (por ejemplo, título de la ley/reglamento propuesto o adoptado que establece el procedimiento para el trámite de licencias de importación):

Decreto N° 180/PM sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación, de 7 de julio de 2009

ⁱ "[La] publicación tendrá lugar, cuando sea posible, 21 días antes de la fecha en que se haga efectivo el requisito y nunca después de esa fecha. Cualesquiera excepciones, exenciones o modificaciones que se introduzcan en o respecto de las reglas relativas a los procedimientos de trámite de licencias o la lista de productos sujetos al trámite de licencias de importación se publicarán también de igual modo y dentro de los mismos plazos especificados *supra*". Véase el párrafo 4 a) del artículo 1 del Acuerdo.

ⁱⁱ "Cada Miembro informará al Comité de las modificaciones introducidas en aquellas de sus leyes y reglamentos que tengan relación con el presente Acuerdo y en la aplicación de dichas leyes y reglamentos."

ⁱⁱⁱ "Las reglas y toda la información relativa a los procedimientos para la presentación de solicitudes, incluidas las condiciones que deban reunir las personas, empresas e instituciones para poder presentar esas solicitudes, el órgano u órganos administrativos a los que haya que dirigirse, así como las listas de los productos sujetos al requisito de licencias, se publicarán en las fuentes de información notificadas al Comité de Licencias de Importación [...] Asimismo, se pondrán a disposición de la Secretaría ejemplares de esas publicaciones". Véase el párrafo 4 a) del artículo 1 del Acuerdo y el documento G/LIC/3 "Procedimientos de notificación y examen en el marco del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación."

^{iv} Véase el documento G/LIC/3 "Procedimientos de notificación y examen en el marco del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación".